

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1º

La Agrupación de Abogados Jóvenes de Badajoz, creada dentro del marco de la Constitución Española y al amparo del art.64.3 del Estatuto General de la Abogacía es una agrupación de Letrados integrada en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz

ARTICULO 2º

La Agrupación tendrá los siguientes fines:

1.- Garantizar y en su caso asumir la defensa de los intereses profesionales de los Abogados Jóvenes, con especial atención a los letrados en práctica y a quienes se inicien en el ejercicio de la Abogacía.

2.- Servir de cauce institucional para el dialogo entre el Colegio y el colectivo específico de jóvenes abogados.

3.- Promocionar el estudio de cuantos problemas afecten de forma singular a sus miembros, sugiriendo y proponiendo soluciones.

4.- Proposición de cuantas iniciativas consideren convenientes para la mejor solución de sus problemas específicos, tanto a la Junta de Gobierno, como a la Asamblea General del Colegio.

5.- Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio en la ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen a su colectivo.

6.- Contribuir a la formación jurídica de sus miembros a través de cursos, seminarios, conferencias y otras iniciativas dirigidas especialmente a los abogados jóvenes.

7.- Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo.

8.- Participar en jornadas y congresos internacionales, estatales, autonómicos y provinciales de abogados jóvenes u otros de interés para la Agrupación y sus Agrupados.

9.- Fomentar las relaciones con otras agrupaciones de abogados jóvenes territoriales y colaborar con ellas, incluso mediante la incorporación de la Agrupación a confederaciones, agrupaciones o asociaciones de abogados jóvenes.

10.- Intervenir en todo aquello que suponga una mejora para el total desarrollo y ejercicio de la profesión de los abogados jóvenes.

11.- Postular el rápido y abierto desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados; y propiciando la guarda de la deontología profesional.

12.- Fomentar acuerdos y colaboraciones con distintas instituciones y organismos públicos y privados estatales e internacionales para incentivar y captar recursos económicos para el apoyo del emprendimiento entre los abogados jóvenes.

ARTICULO 3º

La Agrupación tiene su sede en el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.

ARTICULO 4º

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras que estime oportuno.

ARTICULO 5º

La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras Agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supra provincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.

TITULO II

MIEMBROS DE LA AGRUPACION ARTÍCULO

ARTICULO 6º

La Agrupación de Abogados Jóvenes está compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados “de honor”.

Serán miembros de pleno derecho los colegiados que lleven menos de 12 años colegiados, siempre que habiendo solicitado su incorporación a esta Agrupación cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar inscritos en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz.
- 2.- Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

Serán miembros o agrupados “de honor” aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de la Justicia, por su distinción en la defensas de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales sean nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.

ARTÍCULO 7º.

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

1.- Por cumplir 12 años como colegiado.

2.- Por causar baja en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz.

3.- Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva.

4.- Por expulsión acordada por la Junta Directiva.

5.- Por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales o aportaciones económicas que pueda acordar la Asamblea General.

Para causar nuevamente el alta quien haya incurrido en la causa 5) será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

ARTICULO 8º.

La separación de un miembro requerirá previo expediente, iniciado de oficio por la propia Junta Directiva o a petición de cualquiera de los miembros de la agrupación. El expediente será tramitado por la Junta Directiva, con audiencia al interesado y habrá de someterse, en caso de que por aquélla se estime la concurrencia de la causa de separación, a la Junta General extraordinaria convocada a tal efecto, siendo necesario para su validez una mayoría de de 2/3 de los asistentes. Tal acuerdo constituirá una

propuesta de resolución que se le dará traslado a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz a fin de que emita informe sobre lo que considere pertinente no siendo vinculante el mismo .

La readmisión solo podrá producirse previa instancia del interesado, y mediante acuerdo de la Junta Directiva al fin de la separación si ésta hubiese sido temporal, o de la Asamblea General si hubiese sido indefinida, en este ultimo caso con igual quórum que para la separación.

Todo ello, sin perjuicio de la ulterior redacción de un Reglamento Disciplinario, en los términos previstos por los presentes Estatutos.

ARTICULO 9º

Son derechos de todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación los siguientes:

1.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto teniendo en cuenta que, a efectos de cómputo, el voto de los abogados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

2.- Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.

3.- Ser elector y elegible, con la salvedad del colegiado no ejerciente, para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la Agrupación, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

4.- Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.

5.- Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

6.-Formular por escrito a la Junta Directiva propuestas razonadas sobre materias que afecten al interés de la Agrupación.

7.-Solicitar por escrito a la Junta Directiva las aclaraciones, informes o certificaciones que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Agrupación, solicitud que deberá ser contestada por escrito en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de entrada en la Agrupación de la petición formulada. Esta información podrá ser denegada cuando, a juicio de la Junta Directiva, resulte improcedente o contraria a los legítimos intereses de la Agrupación.

ARTICULO 10º.

Los licenciados en Derecho, que no se encuentren colegiados en el Ilustre colegio Provincial de Abogados de Badajoz, y estén colaborando en los despachos de otros colegiados, o sean miembros de la Escuela de Práctica Jurídica o Máster de la Abogacía, podrán participar en las actividades de esta Agrupación en la forma que en cada caso se determine.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION

ARTICULO 11º.

La Agrupación de Abogados Jóvenes cuenta con los siguientes órganos:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.
- 4.-Defensor del Abogado Joven
- 5.- Grupos de trabajos que se constituyan.

ARTICULO 12°.

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en la que ostentarán todos ellos voz y voto de acuerdo con lo regulado en el art. 9, letra a). Podrán asistir a la misma los agrupados “de honor”, así como las personas comprendidas en el art. 10 con voz pero sin voto.

ARTICULO 13°.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando ésta lo haga a petición escrita del 15% de los miembros de la Agrupación, que incluirá los puntos que han de constituir el orden del día. En tal caso habrá de celebrarse la Junta solicitada, dentro del plazo máximo de quince días.

ARTICULO 14°.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las convocará la Junta Directiva, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de su celebración, mediante anuncio hecho en la página web de la Agrupación, mediante correo electrónico a los agrupados.

La convocatoria indicará la fecha de celebración, hora de comienzo, lugar de la reunión, orden del día, y el carácter con el que la Asamblea General tendrá lugar.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento a iniciativa de la Junta Directiva, si lo estimare necesario al interés de la Agrupación. Asimismo, a solicitud escrita del 15% de los que hubiere el 31 de diciembre último, que habrán de especificar en su petición los puntos a tratar. Igualmente se convocará por acuerdo tomado al efecto en Asamblea General.

ARTICULO 15°.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Junta de Gobierno del Colegio, es competencia de la Asamblea General resolver sobre las siguientes cuestiones:

1. Aprobar la memoria de actividades preparada por la Junta Directiva acerca de las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.
2. Aprobar la memoria económica anual de la Agrupación.
3. Aprobar cualesquier directrices generales o concretas de actuación de la Agrupación para su ejecución por la Junta Directiva.
4. La modificación e interpretación de los Estatutos.
5. Ratificación, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva que hubieran sido nombrados provisionalmente por la Junta Directiva, para suplir bajas habidas desde la última Asamblea General.
6. Censurar la gestión de la Junta Directiva de la Agrupación.

ARTICULO 16°.

El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarios y Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta Directiva, será fijado por ésta debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por la totalidad de la Junta Directiva, dentro de los siete días siguientes a la remisión de la convocatoria.

No podrán ser objeto de votación ni de acuerdo aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

ARTICULO 17°.

La celebración de Asamblea General se anunciará por escrito de todos los miembros de la Agrupación, y transcurridos los siete

días a que se hace mención en el artículo anterior, se procederá a la convocatoria de la misma. Que contendrá el orden del día completo y será cursada a todos los miembros de la Agrupación con un mínimo de siete días de antelación a la fecha fijada.

ARTICULO 18º.

La Asamblea General convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes. Será preciso que estén presentes la mitad de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria, sin requerirse un mínimo de asistentes en la segunda, debiendo dejar transcurrir media hora entre una y otra, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- 1.- Remoción de cargos.
- 2.- Votación de mociones de censura.
- 3.- Modificación de los Estatutos.
- 4.- Posible federación de otras Agrupaciones.

ARTICULO 19º.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya reglamentariamente; actuará de Secretario el de la Junta Directiva que levantará acta de todas las sesiones, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser comunicadas a todos los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Agrupación.

ARTICULO 20º.

El Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, representando a dicha Agrupación ante el Ilustre colegio Provincial de Abogados de Badajoz, y ante cualquier otra administración pública o entidad privada. En su ausencia o enfermedad el Presidente es sustituido

por el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

ARTICULO 21°.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reúne previa convocatoria de su Presidente. Está compuesta además de por el Presidente, por un Vicepresidente, un Tesorero, hasta cinco vocales y un Secretario que levanta Acta de todos sus acuerdos y debates.

ARTICULO 22°.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, independientemente de reuniones necesarias para la organización e informes de los grupos de trabajos.

Igualmente serán publicadas las sesiones de la Junta directiva en que haya de tratarse de la expulsión de algún miembro de la Agrupación, y en este caso las votaciones serán secretas.

ARTICULO 23°.

Se podrán constituir cuantos grupos de trabajo se estimen oportunos y tendrán que ser presididos por un miembro de la junta Directiva, previa aprobación de la misma, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación.

ARTICULO 24°.

Sin perjuicio de las competencias propias de la Junta de Gobierno del Colegio, la Junta Directiva de la Agrupación es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Agrupación, encontrándose revestida de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus fines sociales. A título enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta Directiva:

1. Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Agrupación, con sujeción a la política general establecida, en su caso, por la Asamblea General.
2. Administrar los fondos de la Agrupación.
3. Acordar o denegar la incorporación de agrupados, y disponer la baja de aquellos a los que por vía de sanción se impusiera la pérdida de tal condición.
4. Redactar la memoria anual de actividades de la Agrupación y presentarla a la Asamblea General, así como a la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así fuera requerida para ello.
5. Acordar la convocatoria a Asamblea General.
6. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas de los Estatutos en orden al mejor desenvolvimiento de la Agrupación.
7. Ejercer el control permanente y directo de las actividades en las que participe la Agrupación.
8. Realizar todo cuanto por los Estatutos esté reservado a la Junta Directiva directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión de la Agrupación.
9. La representación de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que en cada caso pueda acordar en favor de sus componentes, corresponde al Presidente.

ARTÍCULO 25º

Defensor del Abogado Joven.-

1º. El Defensor del Abogado Joven será elegido por la Asamblea General de entre los candidatos que se presenten y que se consideraran electo cuando obtenga mayoría simple.

2º. Serán funciones del Defensor del Abogado Joven:

a.- Creación y mantenimiento de enlaces de comunicación permanente y directa con los miembros de la Agrupación de Jóvenes Abogados, tanto por medios telemáticos, como mediante asesoramiento personal en la sede de la agrupación.

b.- Prestar asesoramiento jurídico e institucional a los miembros agrupados.

c.- Defender los derechos e intereses del abogado joven ante la Junta directiva de la Agrupación, así como ante la Junta General de Gobierno del Colegio de Abogados, y ante cualquier organismo o administración pública.

d.- Cuantas funciones le encomiende la Junta Directiva expresamente.

TITULO IV

ELECCIONES

ARTICULO 26º

. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por períodos de tres años; su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles. No obstante, nadie podrá permanecer en el mismo cargo de la Junta Directiva durante más de dos períodos.

ARTICULO 27º

La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada tres años naturales, dentro del cuarto trimestre del tercer año, debiendo ser convocadas por el presidente antes del día 30 de diciembre, salvo excepciones motivadas, y para el caso de celebración de elecciones anuales, cuya convocatoria coincida con la de la agrupación provincial. Dicha motivación será aprobada por la Junta Directiva, previa propuesta del presidente.

En caso de aprobarse la ampliación de los plazos de convocatoria, ésta se hará por un periodo no superior a un mes desde que se adopte el acuerdo de aumento de plazos por la Junta Directiva.

ARTICULO 28

Una vez convocadas las elecciones, se constituirá una Junta Electoral formada por el Defensor del Abogado Joven, el Agrupado con número de colegiado más antiguo y el Agrupado con número de coligación más reciente.

En el caso de que alguno de ellos fuera candidato o miembro de la Junta Directiva saliente, no podrían formar parte de la Junta Electoral, por lo que será miembro de la Junta Electoral el siguiente más joven o el de mayor antigüedad, respectivamente.

Si el Agrupado de menor o el de mayor antigüedad, renunciara a formar parte de la Junta Electoral, su renuncia a de ser por causa justificada. La renuncia deberá realizarla de forma expresa y argumentada a la Junta Directiva saliente, en un plazo de siete día, desde que se le comunique.

ARTICULO 29

Todos los agrupados, que sean abogados en ejercicio en el momento de la convocatoria, podrán presentarse como candidatos, encabezando una candidatura o siendo parte de la misma. Siendo candidaturas únicas, debiendo concretar los cargos a cubrir. Los candidatos deben de haberse agrupado, así como estar en ejercicio como mínimo seis meses antes a la convocatoria de elecciones.

Las candidaturas se presentarán en lista cerrada encabezada por un candidato a Presidente seguido de un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y hasta cinco vocales.

Las candidaturas deberán ser formalizadas ante la Junta Electoral dentro de los treinta días hábiles siguientes a la convocatoria, debiendo ser hechas públicas en los siete días naturales posteriores a su formalización.

ARTICULO 30

La Mesa Electoral estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral constituidos al efecto, además de por los Interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas en un número máximo de dos por cada una de ellas.

La Mesa Electoral levantará Acta de todo lo sucedido durante el transcurso de la votación, así como de los resultados de la votación.

ARTICULO 31

El acto de la votación tendrá lugar en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz durante un período de cuatro horas, en horario de mañana y tarde, a cuyo término y conclusión se cerrarán las puertas. Pudiendo votar exclusivamente los agrupados de pleno derecho y votando en último lugar los miembros de la mesa. El voto será personal, directo y secreto.

Únicamente podrán votar todos aquellos que estén colegiados en el Ilustrísimo Colegio de Abogados de Badajoz con al menos tres meses de antigüedad y que pertenezcan con mínimo de un mes a la Agrupación de Abogados Jóvenes de Badajoz. Haciendo distinciones entre los ejercientes y no ejercientes. En el caso de los ejercientes, su voto sumaria por dos y en el caso de los no ejercitantes sumaria uno.

No se admitirá ninguna votación transcurrido el periodo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 32

Una vez formalizado el voto de los miembros de la Mesa Electoral se procederá al escrutinio que deberá ser público. La mesa electoral deberá levantar acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados de las votaciones. Será proclamada ganadora de las elecciones la lista más votada. En caso de empate entre dos candidaturas, resultará ganadora aquélla que esté encabezada por el miembro más antiguo de la Agrupación.

ARTICULO 33

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la reunión que se lleve a cabo en el mes de enero del año siguiente. La reunión mencionada deberá ser fijada por la Junta Directiva saliente en la misma convocatoria de las elecciones. Debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

ARTICULO 34

Los cargos que puedan quedar vacantes en la Junta Directiva anticipadamente no se cubrirán si no llegan a la mitad de sus miembros, de alcanzar las vacantes producidas a más de la mitad de sus miembros, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar elecciones dentro del improrrogable plazo de un mes para cubrir dichos cargos, y quienes resulten elegidos los ocuparán exclusivamente por el tiempo que reglamentariamente le quedase a la Junta Directiva hasta las nuevas elecciones.

TÍTULO V

REGÍMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 34º

La asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

ARTÍCULO 35º

Los recursos de la Agrupación están constituidos por:

1.- Las cantidades que pudiere destinar para su funcionamiento el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, en virtud de los presupuestos anuales que se aprueben.

2.- Donaciones o aportaciones que se reciban por parte de los miembros o de entidades públicas o privadas.

3.- De las herencias o legados que pudiera recibir.

4.- Subvenciones, becas o cualquier otro tipo de ayudas que se pudiesen recibir de instituciones públicas.

ARTÍCULO 36º

.- Obligaciones contables y archivos.-

1.- La agrupación dispondrá de un registro contable que permita obtener una imagen real y pública del patrimonio y de la situación financiera de la Agrupación.

Se dispondrá también de una relación de las actividades realizadas, efectuando un inventario claro y detallado de los bienes que se destinan a cada una de las partidas presupuestarias.

2.- Las cuentas de la Agrupación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El periodo de ejercicio económico será el año natural, empezando la aplicación de los presupuestos el día 1 de enero, y finalizando el 31 de diciembre.

4.- En caso de que no se aprobase en tiempo los presupuestos del año siguiente, se entenderán prorrogados los del año que precede, sin perjuicio de aplicación de la nueva partida

presupuestaria en el momento en el que se aprueben por la Asamblea General.

TITULO VI

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

ARTICULO 37º

La aprobación o modificación de los Estatutos de la Agrupación es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de los Agrupados. La iniciativa de los agrupados deberá ser suscrita por el 3/5 de los que hubiere el 31 de diciembre del último año previo a la presentación de la solicitud de modificación, debiendo acompañar la convocatoria el texto de los Estatutos a aprobar o las modificaciones propuestas.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto la aprobación o modificación de Estatutos corresponderá a la Junta Directiva con una antelación mínima, en todo caso, de 30 días a la celebración de la misma.

La propuesta de Estatutos o de modificación de los mismos se comunicará a todos los agrupados en los términos previstos para la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, incluyendo la comunicación del texto de los Estatutos a aprobar o las modificaciones propuestas y emplazando, en su caso, a la formalización de enmiendas a los textos propuestos para su votación.

La Junta Directiva aceptará para su votación y publicará en su página web todas las enmiendas al articulado comunicado recibidas hasta 15 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida y desarrollará la adopción de acuerdos en los términos contenidos en estos Estatutos. La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y en otra para votación.

Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea mediante la votación del articulado propuesto y las enmiendas al mismo planteadas, se comunicará el texto aprobado o consolidado a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz, y se comunicará a todos los agrupados por comunicación electrónica y mediante publicación en la página web de la Agrupación.

TÍTULO VII

BUZÓN DE SUGERENCIAS.

ARTÍCULO 38º

Existirá un buzón de sugerencias en el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz y mediante email al correo electrónico de secretaria, que servirá para dar trámite a peticiones, sugerencias, ruegos y quejas que cualquier agrupado pueda considerar que pueda mejorar el funcionamiento y el servicio prestado a todos los agrupados.

DISPOSICION ADICIONAL

La agrupación de Abogados Jóvenes de Badajoz potenciará muy especialmente la constitución de idénticas Agrupaciones en el Colegio de Abogados de Cáceres, fomentando su posible federación o fusión en una Agrupación de Abogados Jóvenes de Extremadura

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En referencia al régimen transitorio, será de aplicación el Estatuto derogado hasta la aprobación y publicación de los nuevos Estatutos en la página de la Agrupación y del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General, quedando derogados los que regían con anterioridad.